



**República de Colombia
Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, dieciocho (18) de diciembre de 2013

Proceso número: 70001 23 31 000 2012 00064 00

Demandante: NAIDER LORA ENUBILA

Demandado: AGUAS DEL GOLFO S.A. E.S.P.

Acción: EJECUTIVA

AUTO

Vista la nota secretarial que obra a folio 131 del expediente, se advierte dictamen pericial rendido por Perito Avaluador de Daños, Ingeniero Civil Mario Antonio Pestana Almanza, visible a folios 118 a 130.

De otra parte se observa escrito a folio 132 del expediente presentado por el Auxiliar de Justicia en mención, manifestando que dentro del proceso de la referencia recibió en su oportunidad del doctor Luis E. Gómez Meza apoderado de la ejecutante, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) M/CTE como gastos de la diligencia a fin de realizar y rendir el informe solicitado por este Despacho,

Finalmente solicitó a esta Agencia Judicial le asigne los honorarios correspondientes de acuerdo al peritaje presentado, y a las disposiciones pertinentes a dictámenes periciales distintos de avalúos.

En relación a los honorarios de los peritos, el artículo 221 del C.P.A.C.A., dispone:

“En el caso de que el juez decreta un dictamen pericial, los honorarios de los peritos se fijarán en el auto de traslado de las aclaraciones o complementaciones al dictamen, cuando estas han sido solicitadas; o, una vez vencido el término para solicitar las aclaraciones y complementaciones, cuando no se soliciten. Tratándose de los dictámenes presentados directamente por las partes, el juez solo fijará honorarios a los peritos en el caso de que las complementaciones a que haya habido lugar dentro del proceso lo amerite.

Los honorarios de los peritos se señalarán de acuerdo con la tarifa oficial y cuando el dictamen se decreta de oficio se determinará lo que de ellos deba pagar cada parte. En el caso de que se trate de asunto de especial complejidad, la autoridad judicial podrá señalarles los honorarios a los peritos sin sujeción a la tarifa oficial.

Antes del vencimiento del traslado del escrito de objeciones, el objetante deberá presentar al despacho correspondiente, el comprobante del pago de

los honorarios a su cargo hecho directamente al perito o los títulos de los depósitos judiciales, los cuales se le entregarán al perito sin necesidad de auto que lo ordene. En caso de inobservancia en el pago de los honorarios de los peritos dentro del término anterior, se entenderá desistida la objeción. El perito restituirá los honorarios en el porcentaje que determine la providencia que declare la prosperidad de la objeción, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación que se haga de la decisión, por medio de servicio postal autorizado. Si el perito no restituye los honorarios en el término señalado, la parte que los pagó podrá cobrarlos ejecutivamente. En este caso, el perito deberá ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, para lo cual se comunicará a quien corresponda, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que hubiere lugar.”

En cuanto a la solicitud de fijar los honorarios correspondientes de acuerdo al peritaje presentado por el Perito Avaluador de Daños, Ingeniero Civil Mario Antonio Pestana Almanza, se seguirá lo preceptuado en el artículo 221 del C.P.A.C.A.,

Atendiendo lo anterior este Despacho, de conformidad con el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, dará traslado a las partes del dictamen pericial rendido por el Perito Avaluador de Daños, Ingeniero Civil señor Mario Antonio Pestana Almanza visible a folios 118 a 132 del expediente, por el término común de tres (3) días.

En consecuencia **SE DISPONE,**

1°.- Del dictamen pericial rendido que obra a folios 118 a 130 de expediente, désele traslado a las partes por el término común de tres (3) días, para los efectos previstos en el numeral 1° del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, con el fin de que las partes tengan la oportunidad de manifestarse sobre el mismo.

2°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada Aguas del Golfo S.A E.S.P al Doctor **Eliecer Arroyo Mendoza**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8.684.603 y T.P. No. 78606 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 92 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ